



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
20 DE OCTUBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 010 2021 00022 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante(s)	BANCOLOMBIA
Demandado(s)	DIEGO ALBERTO RUIZ HERRERA
Asunto	ACEPTA CESION – TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 1970V

Se procede a examinar el escrito, donde BANCOLOMBIA representada legalmente por Isabel Cristina Ospina Sierra, quien manifestó que cede el crédito a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Representada legalmente por Cesar Augusto Aponte Rojas en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

Por esta razón, se tendrá al cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como Subrogataria del anterior titular del crédito.

Se ordena agregar la liquidación de crédito aportada por el FNG.

RESUELVE

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Primero. Admitir la cesión de crédito que **BANCOLOMBIA** cedente) a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

Segundo. Se reconoce personería suficiente para actuar por el cesionario al abogado que venía representando al cedente.

Tercero. No se le dará el correspondiente traslado de la liquidación de crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías FNG toda vez que no es parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmado digitalmente)

4-s

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2022 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria</p>

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

